

Cooperativas. RT 54. Créditos en moneda Piacquadio, Cecilia

Abstract: En el artículo se estudian los créditos en moneda dentro de la RT 54 a través de la cual se desarrolla aspectos relativos a la recuperabilidad de créditos en moneda medidos al valor nominal o al costo amortizado, derechos de facturar a clientes y derechos de reembolso.

I. Introducción

La RT 54 [\(1\)](#) define a los créditos en moneda como activos —distintos de los incluidos en la sección "Inversiones financieras" de esa Norma Contable Profesional— representativos de derechos frente a terceros de recibir sumas de efectivo, equivalentes de efectivo u otros activos financieros o compensar con obligaciones futuras de entregar efectivo, equivalentes de efectivo u otros activos financieros. En este marco, conceptualiza a las "cuentas por cobrar a clientes", "derechos de facturar a clientes", "otros créditos en moneda", "derechos de reembolso" y "previsión para desvalorización de créditos/previsión para cuentas de cobro dudoso".

Esta Norma Contable Profesional aborda la medición inicial —o medición de incorporación en el patrimonio— según se trate de (i) créditos en moneda originados en operaciones entre partes independientes que generan ingresos de actividades ordinarias, (ii) créditos en moneda originados en transacciones financieras entre partes independientes, (iii) otros Créditos en moneda originados en operaciones entre partes independientes, (iv) créditos en moneda provenientes de transacciones entre partes relacionadas y (v) derechos de reembolso.

Relativo a la medición posterior —o periódica o de ejercicio— establece aspectos de valorización de (i) créditos en moneda distintos de derechos de facturar a clientes o derechos de reembolso y, asimismo, se refiere a la medición de (ii) derechos de facturar a clientes y (iii) derechos de reembolso.

Asimismo, RT 54 desarrolla aspectos relativos a la recuperabilidad de créditos en moneda medidos al valor nominal o al costo amortizado, derechos de facturar a clientes y derechos de reembolso.

II. Créditos en moneda: definiciones

La Norma Contable Profesional conceptualiza los "créditos en moneda" como derechos respecto de terceros que no constituyen Inversiones Financieras y que le permiten al ente recibir efectivo, equivalentes de efectivo [\(2\)](#) u otros activos financieros [\(3\)](#) o compensar con obligaciones futuras de entregar efectivo, equivalentes de efectivo u otros activos financieros [\(4\)](#).

Dentro de este marco, conceptualiza a las "cuentas por cobrar a clientes" como créditos originados en el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias [\(5\)](#) del ente atribuibles a operaciones de comercialización de bienes, prestación de servicios o comercialización de activos que cuentan con un respaldo documental de facturas o documentos similares. Se trata de créditos que son exigibles o que aún queda cierto plazo hasta su vencimiento [\(6\)](#).

También créditos ciertos —es decir, no contingentes— atribuibles a ingresos de actividades ordinarias del ente originadas en operaciones de comercialización de bienes, prestación de servicios o construcción de activos —cuando se contabilizan en función de su grado de avance—, los "derechos de facturar a clientes" son divergentes de las "cuentas por cobrar a clientes" toda vez que su facturación —es decir, la facturación de los "derechos de

facturar a clientes"— o emisión de documentos similares todavía no se efectuó. Es decir, estos "derechos de facturar a clientes" generarán una "cuenta por cobrar a clientes" una vez que el ente emita la factura respectiva —o documento similar— (7).

La Norma Contable Profesional se refiere a "otros créditos en moneda" como aquellos créditos atribuibles a operaciones que no originan ingresos de actividades ordinarias (8).

Asimismo, la normativa contable aborda los "derechos de reembolso" a los que conceptualiza como cuantías dinerarias que el ente espera recuperar de terceros relacionados —estos derechos de reembolso— con pasivos reconocidos. Se reconocen contablemente en tanto exista un pasivo previamente contabilizado relacionado [con este derecho de reembolso] y la probabilidad de que el ente obtenga el reembolso —en forma posterior a haber dado cumplimiento al pasivo previamente reconocido— se estime como prácticamente segura (9).

La Norma Contable Profesional se refiere, asimismo, a la "previsión para desvalorización de créditos" —o "previsión para cuentas de cobro dudoso"— a la que define como correcciones en la medición de créditos atribuibles a pérdidas por desvalorización con motivo de incobrables y otras causas (10).

III. Medición inicial

III.1. Créditos en moneda originados en operaciones entre partes independientes que generan ingresos de actividades ordinarias

Los créditos en moneda originados en operaciones entre partes independientes que generen ingresos de actividades ordinarias —tales como comercialización de bienes o prestaciones de servicios— se miden inicialmente —es decir, a fecha de incorporación en el patrimonio— según se exterioriza seguidamente:

- Al valor contado de la operación, cuando existan componentes financieros explícitos (11).
- Al valor nominal, cuando el ente no segregue componentes financieros implícitos (12).

Las entidades pequeñas (13) en términos de las Normas Contables Profesionales no segregan componentes financieros implícitos en la medición inicial ni en la medición posterior (o periódica o de ejercicio) excepto que opten por aplicar esa política contable (RT 54, párr. 130). Es decir, por Normas Contables Profesionales los Entes Pequeños no están obligados a segregare componentes financieros implícitos, pero, optativamente, pueden efectuar esa segregación.

Las entidades no pequeñas —es decir, entidades medianas (14) y Restantes entidades— deben segregare componentes financieros implícitos en operaciones efectuadas a plazo cuando por lo menos una de las cuotas [involucradas en la financiación a plazo] supere los doce meses o en caso de que la entidad opte por aplicar esa política contable [de segregación de componentes financieros implícitos] en operaciones con plazos inferiores al indicado (RT 54, párr. 131).

- Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio condición contado en tanto el ente segregue componentes financieros implícitos según reglamentación de las Normas Contables Profesionales analizadas en el acápite anterior (15).

III.2. Créditos en moneda originados en transacciones financieras entre partes independientes

La medición inicial de créditos originados en transacciones financieras (16) entre partes independientes se efectúa según los siguientes criterios:

- Al valor de las sumas entregadas —neto de gastos deducidos— cuando (17):
 - la entidad emisora es una entidad pequeña —excepto que esta opte por la política contable de medir inicialmente estas partidas al valor descontado de los flujos de efectivo futuros— (18),
 - la tasa de interés de la operación no difiere significativamente de la tasa de interés de mercado para operaciones similares (19), o
 - la totalidad de las cuotas involucradas venza dentro de un plazo máximo de doce meses computado este plazo desde la fecha de operación —excepto que la entidad opte por la política contable de medir inicialmente estas partidas al Valor Descontado de los flujos de efectivo futuros— (20).
- Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros (21), cuando:
 - la tasa de interés de la operación difiera significativamente de la tasa de interés de mercado para operaciones similares (22), y
 - al menos una de las cuotas involucradas venza en un plazo mayor a doce meses computado este plazo desde la fecha de operación (23).

III.3. Otros créditos en moneda originados en operaciones entre partes independientes

Los créditos en moneda atribuibles a operaciones entre partes independientes que no originan ingresos de actividades ordinarias se miden inicialmente según los siguientes criterios:

- Al valor contado de la operación, cuando existan componentes financieros explícitos (24);
- al valor nominal cuando la entidad no segregue componentes financieros implícitos según reglamentación de las Normas Contables Profesionales analizadas (25),
- al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio condición contado cuando la entidad segregue componentes financieros implícitos según reglamentación de las Normas Contables Profesionales analizadas (26).

III.4. Créditos en moneda provenientes de transacciones entre partes relacionadas

El ente puede optar por medir los créditos originados en operaciones entre partes relacionadas según los siguientes criterios:

- a- según las condiciones pactadas (27),
- b- al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio condición contado si el ente segrega componentes financieros implícitos según reglamentación de las Normas Contables Profesionales analizadas (28),
- c- al valor descontado de los flujos de efectivo futuros si:
 - i) surge de transacciones financieras,
 - ii) la tasa de interés involucrada en la operación difiere significativamente de la tasa de mercado para transacciones similares, y
 - iii) al menos una de las cuotas vence en un plazo superior a doce meses computado este plazo desde fecha de operación (29).

Si el ente opta por medir inicialmente estos créditos al valor descontado de los flujos de efectivo futuros —es decir, según criterios abordados en los acápite b) o c) anteriores— o al precio condición contado —es decir, según criterio abordado en el acápite b) anterior— la contrapartida, según corresponda, debe reconocerse contablemente:

- Como una contribución de capital (30) una vez que esta operación sea aprobada por la Asamblea de Asociados, en caso de que los asociados condonen un crédito o asuman una deuda de la cooperativa (31),

- como una reducción de capital o como un menor Retorno a distribuir (32), una vez que esta operación sea aprobada por la Asamblea de Asociados, en caso de que la cooperativa condone o asuma una deuda de los asociados.

III.5. Derechos de reembolso

Los derechos de reembolso se miden inicialmente por la cuantía menor que surja de comparar (i) el importe del pasivo reconocido y (ii) la suma que la entidad espera recuperar (33).

IV. Medición posterior

IV.1. Créditos en moneda (excepto derechos de facturar a clientes y excepto derechos de reembolso)

Los créditos en moneda que no constituyan derechos de facturar a clientes ni derechos de reembolso se miden según las siguientes pautas:

- Al valor nominal cuando la entidad no segregó componentes financieros implícitos en la medición inicial según reglamentación de las Normas Contables Profesionales analizadas (34)

- al costo amortizado (35): En tanto la medición periódica por aplicación de Normas Contables Profesionales no deba efectuarse al VNR, la medición posterior se efectúa al costo amortizado si:

- En el marco de la financiación se devengan componentes financieros explícitos, o

- en la medición inicial el ente segregó componentes financieros implícitos según reglamentación de las Normas Contables Profesionales analizada (36).

- Al valor neto de realización (37) (VNR) si:

- no se trata de una entidad pequeña ni de una entidad mediana —es decir, si es una "restante entidad" en términos de RT 54 (38)— o bien si es una entidad pequeña o una entidad mediana que opta por esta política contable, y

- cumple las siguientes condiciones:

- La entidad tiene la factibilidad de negociar anticipadamente el crédito y puede acceder a un mercado a tales efectos —es decir, si puede acceder a un mercado para negociar anticipadamente el crédito—,

- la conducta de la entidad a través de hechos anteriores o posteriores a fecha de los Estados Contables evidencia esta modalidad operativa, y

- la operación origina la baja del crédito en moneda (39).

Cuando la medición posterior —o periódica o de ejercicio— no se base en algún Valor Corriente, la tasa a utilizar será:

- La tasa de interés utilizada en la medición inicial si el tipo pactado es fijo,

- la tasa de interés variable aplicable a fecha de los Estados Contables según condiciones contractualmente establecidas, si el tipo pactado es variable (40).

IV.2. Derechos de facturar a clientes

Los derechos de facturar a clientes se miden en forma posterior —es decir, en su medición periódica o de ejercicio— por la cuantía que surja de adicionar los importes reconocidos en el

presente ejercicio o en ejercicios anteriores en concepto de ingresos de actividades ordinarias no facturados (41).

IV.3. Derechos de reembolso

La medición periódica de los derechos de reembolso se efectúa por el menor importe que surja de comparar (i) el importe originalmente reconocido y (ii) la suma que la entidad espera recuperar (42).

V. Comparación con el valor recuperable

A fecha de los Estados Contables, la entidad debe evaluar si existen indicios de desvalorización (43) de (i) Créditos en moneda medidos al Valor Nominal o al Costo Amortizado, (ii) derechos de facturar a clientes y (iii) derechos de reembolso.

En este marco, se contabilizan pérdidas por desvalorización en caso de que la medición contable de las partidas enunciadas en el párrafo precedente —es decir, (i) Créditos en moneda medidos al valor nominal o al Costo Amortizado, (ii) derechos de facturar a clientes y (iii) derechos de reembolso— resulte inferior al valor descontado de los flujos de efectivo esperados —considerando probables incobrabilidades y moras— efectuado el mencionado descuento a la tasa de interés utilizada en la medición inicial —si el tipo pactado es fijo— o la tasa de interés efectiva al cierre según condición contractual —si el tipo pactado es variable— (44).

Las pérdidas por desvalorización contabilizadas en períodos anteriores son susceptibles de reversión si, en forma posterior a la fecha de su contabilización, se incrementa el valor recuperable estimado. En caso de verificarse esta circunstancia, el ente debe incrementar la medición contable de los créditos involucrados —es decir, se incrementa la medición contable de los créditos desvalorizados en períodos anteriores y susceptibles en el período actual de revertirse la referida desvalorización— por el menor importe que surja de comparar:

- i) La medición contable del crédito respectivo si nunca se hubiera reconocido contablemente la pérdida por desvalorización, y
- ii) su nuevo valor recuperable (45).

Las pérdidas por desvalorización y, asimismo, la reversión de pérdidas por desvalorización impactan en el resultado del período y se presentan en el estado de resultados en forma separada (46).

VI. Bibliografía consultada

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), "Normas", 2013, archivo pdf disponible en: <https://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/MarcoRegulatorio?panel=3>.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), "Resolución Técnica N° 51: Nuevo texto de la Resolución Técnica N° 24. Normas Profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos", 2020, archivo pdf disponible en: https://www.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=1.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), "Resolución Técnica N° 54. Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad [Introducción y Primera Parte], 2022 a, archivo pdf disponible en https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS

ECONÓMICAS (FACPCE), "Resolución JG N° 608/2022", 2022 b, archivo pdf disponible en línea en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=64.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), "Resolución 996/2021", 2021 a, archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/RESFC-2021-996-APN-DI-INAES.pdf>
"Anexo I", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/Anexo-IF-2021-53322765-APN-PI-IN>

PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA, "Ley 20.337. Ley de Cooperativas", 1973, archivo pdf disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>.

(1) De aplicación obligatoria para la preparación de Estados Contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2024 inclusive —y períodos intermedios comprendidos en tales ejercicios—, se admite su aplicación anticipada para la preparación de Estados Contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero 2023 inclusive —y períodos intermedios comprendidos en tales ejercicios— (RT 54, Resolutorio, art. 2°). RT 54 se enmarca dentro de las Normas Contables Profesionales distintas de RT 26 y modificatorias que, sobre la base de la aplicación obligatoria que las cooperativas deben efectuar de RT 51 según res. INAES 996/2021, resultan aplicables a estas entidades [cooperativas], inclusive a aquellas [cooperativas] que hacen oferta pública de sus valores negociables.

(2) Equivalentes de Efectivo son aquellos activos que el ente mantiene a efectos de cumplir con compromisos de corto plazo antes que con fines de inversión. Estas colocaciones deben reunir las siguientes condiciones: (i) caracterizarse por su alta liquidez, (ii) ser fácilmente convertibles en efectivo y estar sujetas a riesgos no significativos de cambios de valor (RT 54, párr. 649).

(3) Definidos por la Norma Contable Profesional como aquellos activos representativos de (i) efectivo, (ii) derechos a recibir efectivo u otros activos financieros de otros entes o (iii) instrumentos de patrimonio de otros entes (RT 54, Glosario, "Activo financiero").

(4) RT 54, párr. 236, "Créditos en moneda".

(5) La Norma Contable Profesional conceptualiza a los "ingresos de actividades ordinarias" como incrementos del patrimonio neto originados en la producción o comercialización de bienes, en la prestación de servicios o construcción de activos u otros hechos inherentes a las actividades principales del ente. En este marco, incluye ingresos —inherentes a las actividades principales del ente— originados en operaciones de intercambio y, asimismo, ingresos por actividades internas como el crecimiento natural o inducido de activos en una explotación agropecuaria o la extracción de petróleo o gas en esa industria (RT 54, Glosario, "Ingresos de actividades ordinarias").

(6) RT 54, párr. 236, "Cuentas por cobrar a clientes" y párr. 237.

(7) RT 54, párr. 236, "Derechos de facturar a clientes" y párr. 238.

(8) RT 54, párr. 236, "Otros créditos en moneda".

(9) RT 54, párr. 236, "Derechos de reembolso", párrs. 240 y 144, inc. "b").

(10) RT 54, párr. 236, "Previsión para desvalorización de créditos/previsión para cuentas de cobro dudoso".

(11) Son explícitos los componentes financieros que resultan exteriorizados en la factura o comprobante respectivo que respalda la operación.

(12) Los componentes financieros implícitos son aquellos [componentes financieros] que no resultan exteriorizados en la factura o comprobante respectivo que respalda la operación efectuada.

(13) Entidad Pequeña es aquella entidad que en el ejercicio actual: - no está alcanzada por la Ley de Entidades Financieras, ni efectúa operaciones de capitalización o ahorro ni requiere recursos del público con promesas de prestaciones futuras,- no constituye una aseguradora bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y- no constituye una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta,- en el ejercicio inmediato anterior no obtuvo ingresos superiores a \$650.000.000 (res. JG 608/2022), cuantía expresada en moneda de poder adquisitivo homogéneo Octubre 2022 actualizable según índices FACPCE hasta la fecha de cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de los Estados Contables, y- no se trate de una entidad controladora o controlada por otra entidad excluida en el marco de las condiciones precedentes (RT 54, párrs. 6 y 8 y res. JG 608/2022, arts. 1, 2 y 4).

(14) Las entidades medianas son aquellas que verifican iguales pautas cualitativas de categorización que las entidades pequeñas, resultando divergente la pauta cuantitativa de ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. En este sentido, la res. JG 608/2022 establece que en las entidades medianas los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior deben ser iguales o superiores a \$650.000.000 y menores o iguales a \$3.250.000.000, expresadas dichas cuantías en moneda de poder adquisitivo homogéneo Octubre 2022 y resultando actualizables hasta la fecha de cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de los Estados Contables (RT 54, párrs. 7 y 8 y res. JG 608/2022, arts. 1º, 3º y 4º).

(15) RT 54, párr. 241.

(16) Caracterizadas por las Normas Contables Profesionales como operaciones de provisión y obtención de recursos financieros —efectivo y equivalentes—. Como ejemplo de transacciones financieras se exteriorizan, a modo enunciativo, la provisión u obtención de préstamos y la emisión de bonos u obligaciones negociables (RT 54, Glosario, "Transacciones financieras").

(17) RT 54, párr. 242, inc. a).

(18) RT 54, párr. 242, inc. a), acápite i).

(19) RT 54, párr. 242, inc. a), acápite ii).

(20) RT 54, párr. 242, inc. a), acápite iii).

(21) RT 54, párr. 242, inc. b).

(22) RT 54, párr. 242, inc. b), acápite i).

(23) RT 54, párr. 242, inc. b), acápite ii).

(24) RT 54, párr. 243, inc. a).

(25) RT 54, párr. 243, inc. b).

(26) RT 54, párr. 243, inc. c).

(27) RT 54, párr. 244, inc. a).

(28) RT 54, párr. 244, inc. b).

(29) RT 54, párr. 244, inc. c).

(30) Estas contribuciones de capital son susceptibles de exteriorizarse dentro del rubro "Otros aportes de los asociados" dentro del capítulo "Aporte de los Asociados" en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

(31) RT 54, párrs. 245 y 509.

(32) La Norma Contable Profesional señala que cuando el ente asume una deuda de sus accionistas o socios reconocerá esa transacción como una reducción de capital o distribución de utilidades según decisión del órgano societario (RT 54, párr. 510). Toda vez que, en las cooperativas solamente resultan distribuibles los excedentes originados en ingresos de actividades ordinarias atribuibles a operaciones efectuadas con sus asociados, y que, en el marco de estos excedentes distribuibles, el concepto que retribuye a los asociados es el retorno, entendemos que, en los entes cooperativos, la condonación o asunción de una deuda

de sus asociados debería contabilizarse como una reducción de capital —entendiendo esta reducción de capital como una disminución de partidas representativas de Aportes de asociados— o como un menor Retorno a distribuir.

(33) RT 54, párr. 246.

(34) RT 54, párr. 247, inc. a).

(35) Es la cuantía que surge de adicionar a la medición inicial del crédito los componentes financieros devengados —y deducir las cobranzas efectuadas—. Los componentes financieros se devengan a la tasa efectiva que iguale la medición inicial del activo con los flujos de efectivo a cobrar —método de la tasa efectiva— (RT 54, Glosario, "Costo Amortizado").

(36) RT 54, párr. 247, inc. b).

(37) En la determinación del VNR se considera el precio de venta del activo en condición de contado —en tanto este precio condición contado sea consistente con la política contable que el ente adopte en relación a la segregación de componentes financieros implícitos según reglamentación de las Normas Contables Profesionales analizada—, [ingresos adicionales no atribuibles a la financiación] y los costos directos atribuibles a la operación (RT 54, Glosario, "Valor neto de realización").

(38) RT 54, párr. 5, inc. c).

(39) RT 54, párr. 247.

(40) RT 54, párr. 248.

(41) RT 54, párr. 249.

(42) RT 54, párr. 250.

(43) La Norma Contable Profesional exterioriza a modo enunciativo los siguientes posibles indicios de deterioro a considerar: dificultades financieras significativas del deudor, incumplimientos contractuales o infracciones, probabilidad de que el deudor inicie un proceso concursal o quiebre, cambios adversos en el contexto económico, tecnológico o legal y probabilidad de compensar créditos con obligaciones futuras (RT 54, párr. 252).

(44) RT 54, párr. 253.

(45) RT 54, párr. 254.

(46) RT 54, párrs. 255 y 263.